

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA
(Famisanar vs Subred Integrada Norte)
Exp. -No. 11001333603320220001300
Demandante: LUZ CRISTINA SANCHEZ GRISALES Y OTRO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E (SIMÓN BOLÍVAR) Y OTROS

Auto interlocutorio No.392

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por el apoderado de la demandada EPS FAMISANAR SAS en oportunidad.

La apoderada de la EPS FAMISANAR SAS la solicita al despacho que se llame en garantía a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (SIMÓN BOLÍVAR) con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la EPS FAMISANAR SAS por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche tuvieron lugar en vigencia del contrato de prestación de servicios de salud con cargo a la UPC celebrados entre la EPS FAMISANAR SAS y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (SIMÓN BOLÍVAR).

Ahora, según lo expone el solicitante el contrato, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (SIMÓN BOLÍVAR).en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (SIMÓN BOLÍVAR) haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (SIMÓN BOLÍVAR).intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique: correo electrónico clalusegura@hotmail.com

Demandante: raulboni@yahoo.com

Demandada: clalusegura@hotmail.com; notificaciones@famisanar.com.co;

notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;

servicioalcliente@colsubsidio.com;

co

evillegas@zvabogados.com

Llamados en garantía notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

² Auto 1/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e1bece7572d245be612e0fbc3ef862bc3493f9217d03a3ce2345522de28582**

Documento generado en 27/10/2022 07:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>